



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 228
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Isamar Galvis Castrillón

Radicación: 2020-0007-00

El Dovio Valle, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.753.453, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

II. ANTECEDENTES

La señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, a través de escrito solicita al juzgado **“amparo de pobreza”**, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.753.453, quien puede ser ubicada en la vereda Bitaco, jurisdicción de este municipio o en el número telefónico 312 8363317, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

2.- DESIGNAR como apoderada en este proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 719 del 13 de agosto de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente a la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, en **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 229
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Albeiro Rico Ceballos

Radicación: 2020-0008-00

El Dovio Valle, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el señor **ALBEIRO RICO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.537, para tramitar **PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN**.

II. ANTECEDENTES

El señor **ALBEIRO RICO CEBALLOS**, a través de escrito solicita al juzgado **“amparo de pobreza”**, para tramitar **PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso el solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por el señor **ALBEIRO RICO CEBALLOS**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



National Judicial Council
Superior Council of Justice
Republic of Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **ALBEIRO RICO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.537, quien puede ser ubicada en la vereda Tolda Fría, jurisdicción de este municipio o en el número telefónico 322 735 8654, para tramitar **PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN**.

2.- DESIGNAR como apoderada en este proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 719 del 13 de agosto de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente a el señor **ALBEIRO RICO CEBALLOS**, en **PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN**. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librarr el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO




**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 230
MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE**

Ref. Aprehensión y Entrega de Bien Mueble

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: Edilson Antonio Arredondo González

Rad.: 2020-0009-00

El Dovio Valle, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Una vez revisada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Del estudio de la solicitud se desprende, que la petición de pago directo de la acreencia procede de conformidad con lo pactado en la cláusula Undécima del Contrato de Garantía Mobiliaria No.00000736341 del 14 de marzo de 2017, debidamente suscrito por el deudor, aunado a lo anterior se logra observar en el certificado de tradición del vehículo con placas SQF-815 que el mismo encuentra pignorado a favor de la entidad demandante **FINESA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto y por reunirse los requisitos contemplados en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

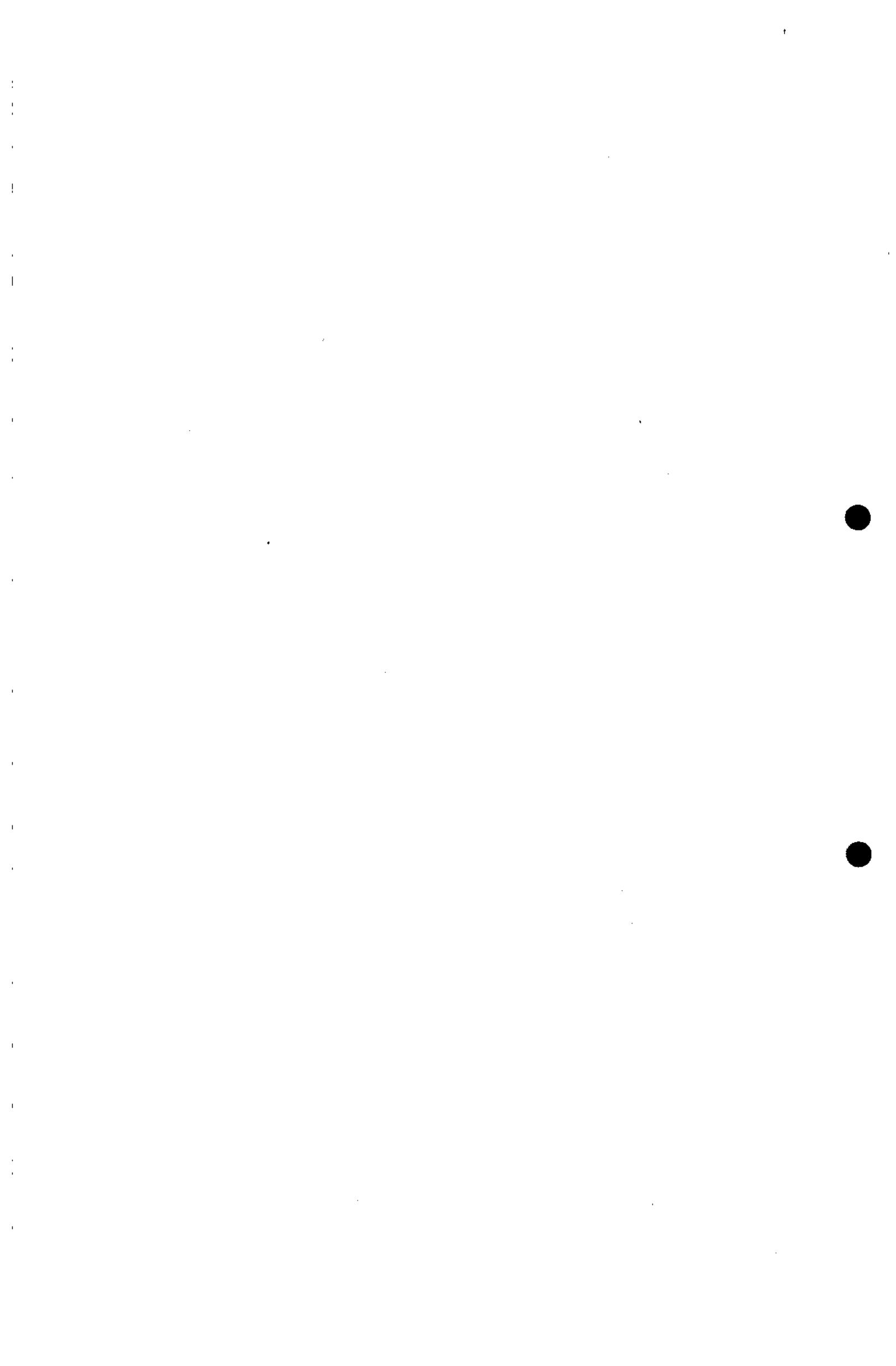
R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente solicitud para el Trámite Especial de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, presentado a través de apoderada por la entidad **FINESA S.A.**, distinguida con Nit. 805.012.610-5, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

2.- COMUNICAR al Comandante de Estación de Policía del municipio de El Dovio-Valle, para que, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, realice la respectiva aprehensión del vehículo camioneta, línea NP300, color blanco luna, marca Chevrolet, modelo 2017, placa SQF-815, lo anterior con el fin de realizar su posterior entrega a la sociedad **FINESA S.A.** en calidad de acreedor garantizado. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.847.616 y portadora de la tarjeta profesional número 68298 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y mandato por ella recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la Calle 18 N° 6N-07, Edificio El Diamante, Oficina 403 de la ciudad de Cali-Valle, E-mail: gerencia@mcbrownferro.com.

4.- Reconocer como DEPENDIENTES JUDICIALES de la apoderada principal para actuar en el presente proceso a los abogados **GUILLERMO MCBROWN LOSADA**, T.P. N° 26.484, **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, T.P. N° 257.464, **MARLENY ELIZABETH RAMÍREZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.174.491 y L.T. N° 16.318, para





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



que EXAMINEN EL EXPEDIENTE, RECIBAN INFORMACIÓN Y OFICIOS LIBRADOS DENTRO DEL PROCESO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 1º del Decreto 196 de 1971.

5.- Reconocer como DEPENDIENTES JUDICIALES de la apoderada principal para actuar en el presente proceso a CAMILA RAMÍREZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.186.844 y a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.892.781 para que RECIBAN INFORMACIÓN Y OFICIOS LIBRADOS DENTRO DEL PROCESO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 2º del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



